

37

N 442.

725

nta de Liquidacion

L

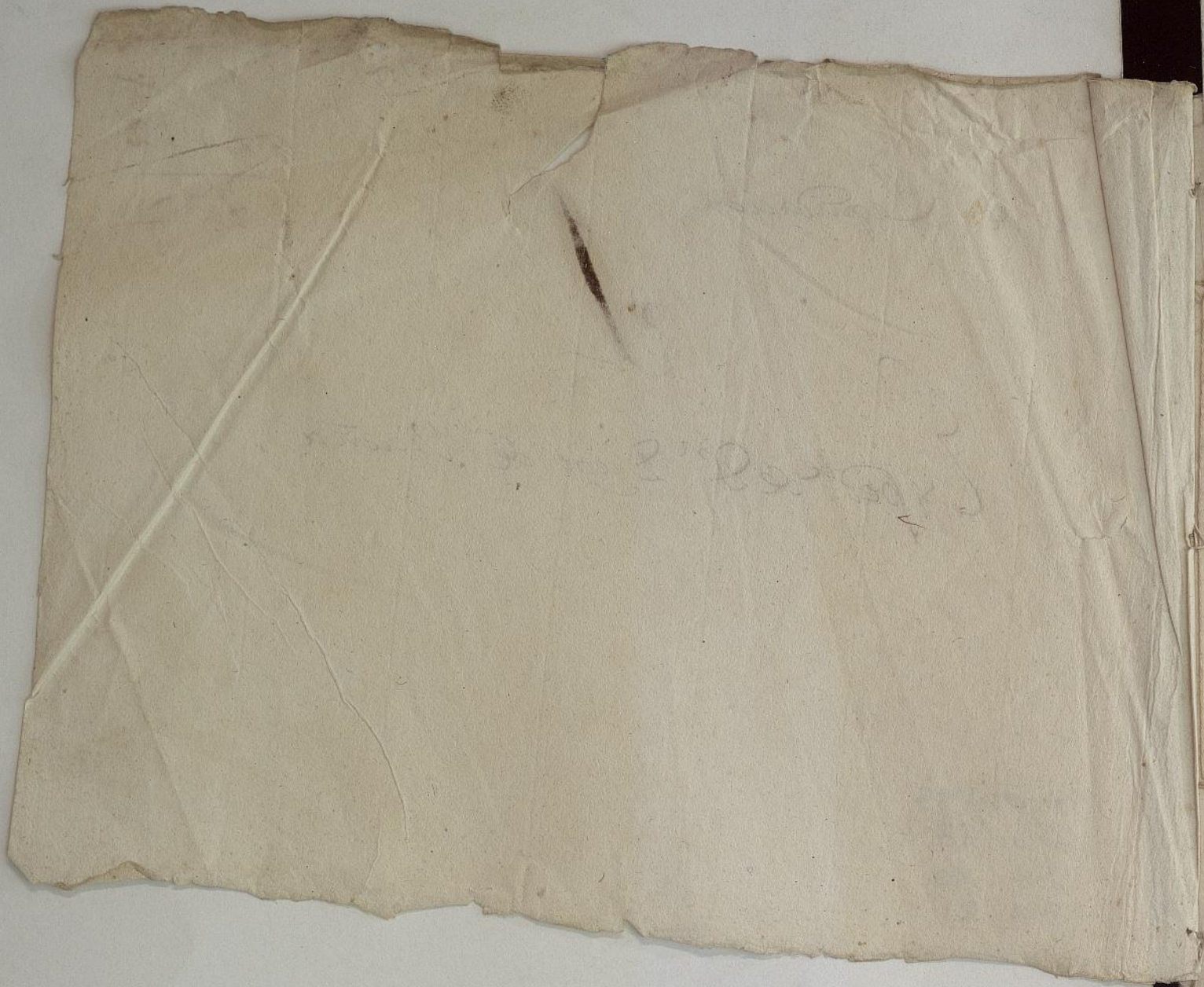
Exped^{te} de Dⁿ Diego de Vicuña

MH-06145

CAB. 48

Doc. 40

Fol. 21





Diez reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

A Me m^a, y en mi Registro en treinta de
Junio de mil ochocientos trece. Los Señores
D. José González de la Fuente antiguo Con-
de del Villar de Menero, D. Francisco
Xavier de Yzcue, y D. Faustino del Campo
Prior, y Conde de los fueros del Abal-
del Com. Otorgaron Licencia de obligaci-
on a favor de D. Diego Vicuña por la
cantidad de seis mil p^{as}, que en mayor
suma Reconoce a varios individuos a la
vez de seis por ciento sobre sus fondos,
y especialm^{te} sobre el d^{ro} de subv^{en}, p^{ar}-
ra satisfacerlos siempre q^{ue} se halla-
re en proporcion p^{ar} verificarlos, y en el
interin sus intereses en cada un año
o de seis en seis m^{es}, segun mas ta-
man^{te} pareciere de dicho mi Rex. a q^{ue} me
Remito. Y a p^{er}petu^o del interesado doy
la presente p^{ar} expresarme haberle
perdido la q^{ue} le di en la fha de los Es-
critura. Lima, y octubre
trece de mil ochocientos



O. L. 145-602

veinte, y cinco años

1868

Don Eusebio de Sueda



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



0.1.142-602

2
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825 y 1826

Ante mí, y en mi Rex.^a en diez y ocho
de Agosto de mil ochocientos veint^e tres: Los
señores D. Jose Gourolle de la Fuente
antiguo Conde del Villar de Fuente, D.
Franc.^{co} Xavier de Yzcue, y D. Fermi-
no del Campo, Prior, y consules q^{ue} fue-
ron del Real del Cons.^o otorgaron li-
crit.^a de obligacion a favor de Diego
vicuña p.^r la suma de Seis mil
P.^{as} q^{ue} en mayor suma Reconoció a
favor de otro Individuo, para ratifi-
carlo luego q^{ue} el Tribunal tubiese
fondos suficientes, y se lo permitiere
el ingreso de sus R.^{as}, y en el in-
terin se Redimiere dicho Pral, q^{ue} Re-
conocia al sei por ciento sobre sus
fondos, y especial, y señalada an.^{te} sobre
el Oro de Subvencion, a pagarle sus
intereres en cada un año, o de seis
en sei meses, segun mas extensa-
mente pareciere de dicho Mi Rex.^a a



q. me Rmto. Y a p. d. m. del
Yacerado, doy la presente, por
expresar me habercelle perdido la
q. te n. en la fha de la Escrit.
Lima, y octubre tres de mil
ochocientos veinte, y cinco

Don 607.

Don Eusebio de Sutil





3
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Alte mi, y en mi Rex.^a en quatro
de Noviembre de mil ochocientos trece.
Los Señores D.ⁿ Jose Gonzalez de la Pa-
ente amigo Conde del Villar de Tened-
te, D.ⁿ Fran.^{co} Barrio de Izue, y D. Pa-
ntino del Campo, Prior y Consules q.
fueron de este trat. del Cons.^o de Oton-
garon Escrit.^a de obligacion a favor
de D. Diego Vicuña, q. en mayor ve-
como es dicho trat. a favor de otro
Individuo al Sen. por ciento sobre sus
Ramos, y especial, y senaladamente
sobre el derecho de Subvencion, para
satisfacer celo luego q. lo permitie-
ren el ingreso, y producto de sus
Ramos; y en el interes de sus in-
tereres, segun con mas ex-
tension pareciere de dicho mi Re-
pinto, a que me remito, y
a pedimento del C.^o Interesado
doy la presente, p.^a expresarme



havercule Perdido, la gl. te di en
la fha de la Ecriv. Lina, y
octubre catorce de mil

ochocientos veintiseis, y cinco -
Don 6 de 7

Tru Eudemo de Nidia



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

Ante mí, y en mi Rex.^a en treinta de
Noviembre de mil ochocientos trece.
Los S.S. D.^{ns} Jose Gonzalez de la Fuente
amigo Conde del Villar de Fuen-
te, D. Fran.^{co} Xavier de Yzcue, y D. Jam-
sino del campo otorgaron escrit.^a de
oblig.^{on} a favor de D. Diego vien-
na por la cantidad de dos mil p.^{as}
q.^{ue} se reconoció en mayor suma a otros
y individuos a favor de seis por ciento
sobre sus Vagos, y especial, y se
tratadamente sobre el dño de sub-
vencion, para satisfacerlos luego
q.^{ue} dicho trál se hallare en pro-
porcion de verificarlo, y se lo permir-
tan los ingresos de dichos Ramos
y en el ingreso sub interese en
cada uno, o de seis en seis meses,
segun mas largam.^{te} por el
dicho mi Rex.^a a q.^{ue} me



Remito. Ya pedim^{to} del Ymper
rado doy la presente, p^{re} ex-
presarme habercele perdido a
la q. le di en la fha de la Licia.
May Oetubre Mese de
mil ochocientos veintey cinco.

Son 2 

San Euandro de Suiza





5
Dos reales
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Ante mi, y en mi Rex. en primer
de Junio de mil ochocientos quince. Lo
S. D. Don Juan de la Fuente an-
gus, Conde del Villar de Fuente, Don
Franc. Xavier de Yzue, yd. Martin
del Campo, Orogaron Escrit. de ob-
gacion a favor de D. Diego Vicuna
p. la gan. de mil p. como Prior, y
consule q. fueron de este trat. del
cons. Reconociendo dicho trat.
al ser por ciento sobre sus fondos,
y especialm. sobre el dro. de sub-
vencion, p. a satisfaccion en su opor-
tunidad, y en el interin sus ve-
dits, segun pareciere a Dho. Mi. Rex.
a q. me Vnito. Y apedim. del intere-
rado doy la presente p. expresar me
haberle perdido. Laq. te di en la
fecha de la Escritura a que
se refiere en V. O. lra. Si-



Don 1000^{rs}

16
Vire Emuero de Sautin

The first of these is the
 fact that the British
 government has been
 very successful in
 its policy of
 maintaining a
 strong and
 independent
 position in
 the world.
 This has been
 achieved by
 a combination
 of factors,
 including the
 strength of the
 British navy,
 the power of the
 British Empire,
 and the skill of
 British statesmen.
 The second factor
 is the fact that
 the British have
 been able to
 maintain a
 strong and
 independent
 position in
 the world.
 This has been
 achieved by
 a combination
 of factors,
 including the
 strength of the
 British navy,
 the power of the
 British Empire,
 and the skill of
 British statesmen.
 The third factor
 is the fact that
 the British have
 been able to
 maintain a
 strong and
 independent
 position in
 the world.
 This has been
 achieved by
 a combination
 of factors,
 including the
 strength of the
 British navy,
 the power of the
 British Empire,
 and the skill of
 British statesmen.

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

Ante mí, y en mi Rex.^a en primero de
Diciembre de mil ochocientos quince: Los
S.^s D. Jose Gonzalez de la Fuente antiguo
conde del Villar de Fuente D. Francisco Da-
vier de Yzcue, y D. Faustino del Campo
Prior, y son.^{tes} que fueron de este Real
del Consulado, otorgaron escritura de
obligacion a favor de D. Diego Vicuña
por el Principal de dos mil p.^s que reco-
nocia dicho Real al seis por ciento sobre
el dno de subvencion, p.^a satisfacer lo
en su oportunidad, y en el interin su-
vedito, segun Ma.^{te} largam.^{te} pareci-
e de dicho mi Rex.^a a q.^{ta} me Remito. Y
apedito al intererado p.^a expresarme
haberselo perdido la g.^a te di en la fha
de esta Envit.^a doy la presente en di-
ma, y oct.^a tres de mil ochocientos
veinte, y cinco —

Jose Encarnado de Sutil

Don 2 de 3





7

Dos reales.

7

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825. y 1826.

Ante mí, y en mi Rex.^a en primero de diez
de mil ochocientos Quince: Los Señores Prior, y Con-
sules que fueron del Tráil del Consulado D.ⁿ Jose
González de la Puente antiguo Conde del Villar
de Puente, Don Fran.^{co} Xavier de Yzquierdo, y Don
Juan Antonio del Campo, Otorgaron Escrit.^a de
obligación a favor de D.ⁿ Diego Vicuña p.^r
la cantidad de dos mil p.^r q.^d Reconoció al
señ p.^r ciento sobre el dño de Subv. p.^r sa-
tisfacérsele en su oportunidad, y en el im-
posible satisfacerle sus intereses, según más
le pareciere de dicho mi Rex.^a a q.^d
me Remito. Y apedim.^{to} del interesado, p.^r
expresarle haberle perdido la q.^d se di-
en la fha de la Escrit.^a doy la presente en
Lima, y oct.^a tres de mil ochocientos
veinte y cinco —

José Eufrasio de Sutil

Son 2 de 1



SELO TERRENTOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y OCHO
MILE Y UNO.

Yago para el Reino de 1828 y 1829



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or land grant.]



[Handwritten signature or name at the bottom left.]

[Handwritten signature or name at the bottom right.]



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN
Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Ante mí, y en mi Rex. en primero
de Junio de mil ochocientos diez, y seis
Los s. s. D. Jose Gonzalez de la Fuente en
tengo Conde del Villar de Fuente, D.
Francisco Xavier de Yzane, y D. Faustino
del campo Prior, y consules q. d.
fuéron de este Tribunal del Cons.
Otorgaron licit. de obligacion
por la cantidad de cinco mil p.
q. Reconocio a Varon de Siles
por ciento sobre sus fondos, y
especialmente sobre el Ramo de
Arbitrio sobre trigas, y sebo,
para devolverlos en su oportu-
nidad, y sus intereses en cada
un año, o de seis, y sin mas
segun mas exterram. apare
se dedichos mi Rex. a q. me



Comito. Capedim. Del Yure
resado, doy la presente por ex-
presarme habercele perdido la
q. le di en la fha de la luvio. a
Ma, y octubre tres de
mil ochocientos veinte, y

cinco

Diego de Saldia

San 5 de 1





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825 y 1826

Ante mí, y en mi Rex. en ve-
inte, y ocho de febrero de mil
ochocientos veinte, y uno. Los
S. D. Manuel de Govea, D. An-
tonio José de Sarraza, y D. Manuel
de Barrera Prior, y consules, q. fue-
ron de este trat. del consulado
otorgaron escritura de oblig. a fa-
vor de D. Diego Vicuña p. la can-
tidad de mil doscientos cincen-
ta y tres p. q. reconocio dicho trat.
al ser por ciento sobre el de-
recho de Subvención, para de-
bolvercelo en su oportunidad
y en el interin satisfacerle
su interés, segun pareciere
dicho mi Rex. a q. me Remito.
y expedimento del Antecorrido



Doy la presente, por haber
me expresado tener perdida
la q. le di en la fha de la
Escri. SIMA, y octubre
trece de mil ochocientos ve-

cinco y cinco

Don 22 de Mayo

Don Eusebio de Sutil



HABIÉNDOSE ENTERADO EN LA TESORE-
ría de las Reales Cajas Matrices de esta Capital por el
Sr. D. *Diego Vicuña quiniúno prior.* — con el
preciso objeto de auxiliár las urgentes necesidades del Real Era-
rio, para subvenir en parte á los gastos que hayan de causarse
en la Expedicion que se está aprontando contra el Reyno de
Chile, para restituírle á la debida subordinacion; se obliga
este Tribunal por sí, y á nombre de su Comercio, á dár-
selos y pagárselos con el premio ó interes de un seis por
ciento, sin deduccion del cinco prevenido por la Junta Ge-
neral de Tribunales ó arbitrios por lo recomendable del ob-
jeto, dentro del término de un año, ó abonárselos al ven-
cimiento de él, por cuenta de los derechos que le adeude,
siempre que se halle capacitado para poderlo hacer, porque
no estándolo, ha de esperarse á que le entren fondos con
que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado en
Junta General de Comercio celebrada en 20 Marzo del
año que gira, á cuyo cumplimiento obliga todos los fon-
dos que rindan los ramos productores de sus derechos.
Lima y Abril 1.º — de 1817.



Miguel Fernando Párramo del Campo *Antonio José de Sarracín*
Prior

Tomóse razon en la Contaduría.

Melchor de la Fuente

Pagado los inter. hrs. 31. de Mayo de 821

Progeny

11

12

11

Habiéndose enterado en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado por el Sr. D. *Diego Vicuña mil pe*
los — con el preciso objeto de auxiliar las urgentes ne-
cesidades del Real erario en los gastos que está haciendo pa-
ra atender á la defensa del Puerto de Talcahuano, y poner en
la debida subordinacion al Reyno de Chile, como igualmente de
las demas atenciones que le cercan; se obliga este Tribunal por
sí y á nombre de su Comercio, á dárselos y pagárselos con el
premio ó interes de un seis por ciento, sin deduccion del cinco
prevenido por la Junta general de Tribunales ó arbitrios, por
lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; ó abo-
nárselos al vencimiento de él por cuenta de los derechos que
le adeude, siempre que se halle capacitado para poderlo hacer,
porque no estándolo, ha de esperarse á que le entren fondos
con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado
en Junta general de Comercio, celebrada en 7 de Julio del año
que gira: á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rin-
dan los Ramos productores de sus derechos. Real Tribunal del
Consulado de Lima a' 6. de *Agto* de 1817

Alfonso Fernando *Francisco del Campo* *Antonio Torre de Sarracina*
Puiv

Tomose razon en la Contaduría.

Melchor De la Fuente

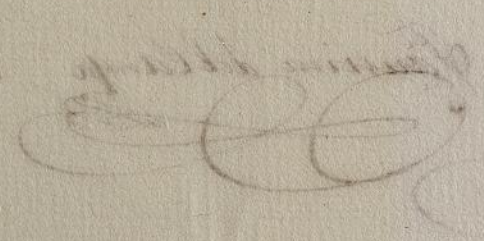
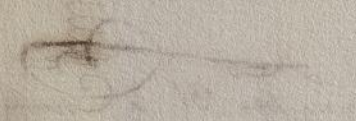
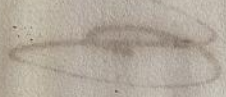
Pagado los intereses. Mes. 31. a Mayo de 821

Alcayaga

[Signature]

12

Habiéndose enterado en la Tesorería de este Real Tribunal
 del Consulado por el Sr. D. ~~Don~~ ~~Vicente~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Torre~~ ~~Alcázar~~
 con el preciso objeto de auxiliar las urgentes ne-
 cesidades del Real erario en los gastos que está haciendo pa-
 ra atender a la defensa del Puerto de Talcahuano, y por ser en
 la debida subordinación al Reino de Chile, como igualmente de
 las demás atenciones que le cercan; se obliga este Tribunal por
 su y a nombre de su Comercio, a darles y pagarles con el
 premio e interés de un seis por ciento, sin deducción del cinco
 prevenido por la Junta General de Tribunales o arbitrios, por
 lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; o más
 traselos al vencimiento de él por cuenta de los derechos que
 le adeude, siempre que se halle capacitado para poderlos pagar,
 porque no estándolo, ha de esperarse a que lo entrecorran fondos
 con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado
 en Junta General de Comercio, celebrada en 7 de Julio del año
 que gira; el cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rin-
 dan los Ramos productores de sus derechos. Real Tribunal del
 Consulado de Lima a 6 de Mayo de 1817.

Algunos señores de Comercio de Talcahuano

 Don Juan de la Torre Alcázar
 Talcahuano a 10 de Mayo de 1817
 Tomos 1200 en la Contaduría
 Colación de la Contaduría



H Abiéndose enterado en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado por el Sr. D. *Diego Vicuña quinientos p*
 ~~~~~ con el preciso objeto de auxíliar las urgentes necesidades del Real erario en los gastos que está haciendo para atender á la defensa del Puerto de Talcahuano, y poner en la debida subordinacion al Reyno de Chile, como igualmente de las demas atenciones que le cercan; se obliga este Tribunal por sí y á nombre de su Comercio, á dárselos y pagárselos con el premio ó interes de un seis por ciento, sin deduccion del cinco prevenido por la Junta general de Tribunales ó arbitrios, por lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; ó abonárselos al vencimiento de él por cuenta de los derechos que le adeude, siempre que se halle capacitado para poderlo hacer, porque no estándolo, ha de esperarse á que le entren fondos con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado en Junta general de Comercio, cclebrada en *22 de Octubre* del año que gira: á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rindan los Ramos productores de sus derechos. Real Tribunal del Consulado de Lima á 5 de *Nov* de 1817

*Aliguel Fernando Quintino del Campo Antonio José de Sarracón*  
*Ruiz*

Tomose razon en la Contaduría.

*Melchor de la Fuente*

*Pagada en... lra 35 de Mayo de 821*

*Alvarez*





Habiéndose enterado en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado por el Sr. D. *Agustín Vial* y *Comisario* con el preciso objeto de auxiliar las urgentes necesidades del Real erario en los gastos que está haciendo para atender á la defensa del Puerto de Talcahuano, y poner en la debida subordinación al Reino de Chile, como igualmente de las demás atenciones que le competen; se obliga este Tribunal por sí y á nombre de su Comercio, á darlos y pagárselos con el premio é interés de un seis por ciento, sin deducción del cinco prevenido por la Junta general de Tribunales é arbitrios, por lo recomendable del objeto, dentro del término de un año; á abonarse al vencimiento de él por cuenta de los derechos que le adeude, siempre que se halle capacitado para poderlo hacer, porque no estándolo, ha de expresarse á que le entren fondos con que realizarlo; todo lo que es conforme con lo acordado en Junta general de Comercio, celebrada en 2.º de Mayo del año que gira: á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que vinieran los Reinos productores de sus derechos. Real Tribunal del Consulado de Lima á 2 de Mayo de 1817.

*Agustín Vial*  
Comisario

Tomos raxon en la Contaduría.  
*Manuel de la Cruz*













**H**abiéndose exhibido en la Tesorería de este Real Tribunal por el Sr. D. *Diego Vicuña* la cantidad de *dos mil cien* pesos con el objeto de auxiliar las notorias urgencias del Real Erario, y libertar á este Reyno de su última ruina, redimiendolo de los grandes é indecibles perjuicios que se le inferirian, si se permitiese el libre comercio con la Nacion Británica, propuesto por la Junta permanente de arbitrios; se obliga el expresado Real Tribunal por sí, y á nombre de su comercio, á darse los, y pagarselos con el premio ó interes de seis por ciento que corriese desde la fecha en que hizo los enteros, como al margen se expresan, sin deducccion del cinco prevenido por la Junta general de Tribunales ó arbitrios, por lo recomendable del asunto, luego que pueda, y lo permitan sus circunstancias. Todo lo que es conforme con lo acordado en las generales de comercio celebradas en 24 y 27 de Julio inmediato, aprobadas por esta superioridad; á cuyo cumplimiento obliga todos los fondos que rindan los ramos productores de sus derechos, y particularmente el de corsarios. **Lima** *Pl. Real del Consulado de Lima y Jermio 1.º de 1819*



*Manuel de Urbegay*

*Antonio José de Sarmiento*

Con mi intervencion,

*Melchor de la Fuente*

*Pagado los recibos hasta 31 de Mayo de 1821.*

*Se pagaron*

*[Signature]*

*[Signature]*



El presente expediente exhibido en la Tesorería de este Real  
 Tribunal por el Sr. D. ...  
 ... pesos con el objeto de ...  
 ... las notorias necesidades del Real Erario, y li-  
 ... a este Estado de su última traza, redimen-  
 ... de los gastos e intereses propuestos que se  
 ... el ... de ...  
 ... la ...  
 ... de ... se obliga el ...  
 ... a ...  
 ... y pagados con el ...  
 ... en que ...  
 ... en ...  
 ... por la Junta General de ...  
 ... por lo ...  
 ... y lo ...  
 ... en las ...  
 ... en 24 y 25 de Julio  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



Con mi Intervención

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]*







71



**E**n atencion á que por parte del Sr. D.<sup>n</sup> *Diego Vicuña* se han exhibido en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado los *un mil quinientos pesos* que le tocaron en la distribucion de los cuatrocientos mil pesos que ha de contribuir este Comercio, segun lo acordado en la Junta general de 16 de Marzo de 1819, para completar el empréstito forzoso de un millon de pesos sancionado en la general extraordinaria de Tribunales del dia 10 de Febrero último, é impuesto con el fin de auxiliár al Real Erario en las actuales críticas circunstancias: se obliga el referido Tribunal á dárselos y pagárse-los con los productos de los artículos relacionados en el plan de arbitrios, su fecha 4 del citado Marzo, con mas el interes de 6 p<sup>o</sup> que corriese desde el dia en que hizo los enteros, como al margen se espresan, sin deduccion del 5 p<sup>o</sup> indicado en las notas 3.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del citado plan. Lima y *Junio 1.<sup>o</sup>* de 1820.

1819. Dic.<sup>ro</sup> 1.<sup>o</sup> = 1000  
1820. Junio 1.<sup>o</sup> = 500.  
p. 1500

*Manuel de Gorbett* *Antonio José de Sarmiento* *Manuel*  
*Barreda*



Con mi intervencion.

*Melchor de la Fuente*

Quedan satisfechos los intereses al  
pral. contenidos en este billete ha-  
ta el 31. de Mayo del presente. Con-  
dunia al pral. al Consulado de  
Lima y Junio 1.<sup>o</sup> de 1821.

*Sologuren*



En atención a que por parte del Sr. D. Juan se han exhibido en la Tesorería de este Real Tribunal del Consulado los cuantros mil pesos que ha de contribuir este Comercio, según lo acordado en la Junta general de 16 de Marzo de 1819, para completar el empréstito forzoso de un millón de pesos sancionado en la general extraordinaria de Tribunales del día 10 de Febrero último, e impuesto con el fin de auxiliar al Real Erario en las actuales críticas circunstancias; se obliga el referido Tribunal a darselos y pagárselos con los productos de los artículos relacionados en el plan de arbitrios, su fecha 4 del citado Marzo, con mas el interes de 6 p. que corriere desde el día en que hizo los enteros, como al margen se espresan, sin deducción del 5 p. indicado en las notas 3.ª y 10.ª del citado plan. Lima y Junio 1.º de 1820



Con mi intervencion.

*[Faint signature and text]*

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left of the page]*







P1



## ARMAMENTO

Siendo constante que el Sr. D. *Diego Viana* ha entregado en la tesorería de este Tribunal del Consulado *setecientos cincuenta pesos* — que se le señalaron en el cupo de los ciento sesenta mil pesos que nuevamente ha de dar este comercio, para ocurrir á la defensa de esta ciudad, por la invasion hecha por los enemigos en el puerto de Pisco. Queda obligado este Tribunal á devolvérsela, y en el interin pagarle el interes de 6 p<sup>o</sup>/<sub>o</sub> al año, desde el dia en que ha hecho los enteros, como se manifiesta en la nota marginal, con los productos de la amortizacion de obras pias, y de la venta de las fincas de temporalidades, como se expone en los villetes de las dos mesadas anteriores, segun el superior oficio de 11 de Septiembre de 1820, y Junta general de comercio celebrada en 13 del mismo. Lima y *Nov. 24* de 1820

*Manuel de Forero* *Antonio José de Samayá* *Manuel de Carrada*



Tomóse razon en la Contaduría

*José M. Loguercio*

*Quedan ratificados los intereses  
del p<sup>o</sup>al. contenido en este villete  
hasta 21 de Mayo del presente  
Contad. al Tral. del Gov. de  
Lima y Junio 1.<sup>o</sup> de 1821.*

*Allegando*



ARMAMENTO

2

Siendo constante que el Sr. D. ...  
ha entregado en la tesorería de este  
Tribunal del Consulado ...  
que se le señalasen en el cupo de los cinco  
to sesenta mil pesos que nuevamente ha de dar este consue-  
cio, para cubrir a la defensa de esta ciudad, por la in-  
vención hecha por los enemigos en el puerto de Pisco. Que-  
da obligado este Tribunal a devolverla, y en el interés por  
parte el interés de 6 p. 100 al año, desde el día en que ha he-  
cho los entres, como se manifiesta en la nota marginal, con  
los productos de la amortización de otras pías, y de la ven-  
ta de las fincas de temporalidades, como se expone en los  
villotes de las dos mercedes anteriores, según el superior ofi-  
cio de 11 de Septiembre de 1820, y Junta general de 20  
marzo celebrada en 13 del mismo. Lima y

de 1821



También se expone en la Contaduría







12



*enda fhaq*

**R**especto de que por parte del Sr. *D. Diego de Vi-*  
*cuña* se han exívido en la Tesorería de este Real Tri-  
 bunal del Consulado los *Setecientos cincuenta pesos* —  
 que le tocaron en la distribucion de los ciento sesenta mil pesos que  
 ha de contribuir este Comercio, para completar los quatrocientos  
 mil con que se ha de auxíliar al Real Erario en las actuales críticas  
 circunstancias. Queda obligado este Real Tribunal à devolversela, y  
 en el interin pagarle el interes de 6 p<sup>os</sup> al año desde el dia en que  
 hizo los enteros, como al margen se expresan, con los productos de  
 la amortizacion de obras pías, y de la venta de las fincas de Tem-  
 poralidades; segun lo resuelto en Junta extraordinaria presidida por el  
 Excmo. Sr. Virey en 20 de Julio del presente año de 1820; y para  
 la mayor seguridad del pago de dicho principal, é intereses, y en  
 último subsidio, queda el Tribunal constituido à verificarlo con los  
 rendimientos de todos los ramos de arbitrios que administra; los que  
 en superior oficio de 27 del propio Julio ofrece S. E. del modo mas  
 solemne y valedero, que de ningun modo, ni por la mas estrecha  
 urgencia, los tocarà, ni variará sus destinos, mientras no esten cu-  
 biertos los obgetos à que se hallan aplicados; y que así estos, co-  
 mo los de la enagenacion de las fincas de Temporalidades, y obras  
 pías, se depositarán en arcas de este Consulado. Lima y *Noove* —  
 24 de 1820—

*Mmanuel de Torrealba* *Antonio José de Sarria* *Mmanuel de Barrida*



Con mi intervencion

*José de Sologuren*

*Quedan satisfechos los in-  
 tereses al pral. Contenido  
 en este Villetto hasta 31.  
 a Mayo del presente Contar.  
 Duia al pral. al Consula-  
 do en Lima y Junio 1.º de  
 1821.*

*Soledad*



Respecto de que por parte del Sr. D. Juan de Dios  
se han enviado en la Tesorería de este Real Tri-  
bunal del Consulado los *...*  
que le tocan en la distribución de los ciento sesenta mil pesos que  
ha de contribuir este Comercio, para completar las dotaciones  
mili con que se ha de auxiliar al Real Erario en las actuales y  
circunstancias. Queda obligado este Real Tribunal a devolverlos y  
en el interin pagarle el interés de 6 por 100 al año desde el día en que  
hizo los enteros, como al margen se expresan, con los productos de  
la amortización de otras pias, y de la venta de las áreas de Tem-  
poralidades; según lo resuelto en Junta extraordinaria presidida por el  
Excmo. Sr. Virrey en 20 de Julio del presente año de 1820; y para  
la mayor seguridad del pago de dicho principal, é intereses, y en  
último subsidio, queda el Tribunal constituido á verificarlo con los  
rendimientos de todos los ramos de arbitrios que administran; las que  
en superior oficio de 27 del propio Julio ofrece S. E. del mismo  
solamente y valadero, que de ningún modo, ni por la mala extrac-  
tación, los tocan, ni variará sus destinos, mientras no estén en-  
biertos los objetos á que se hallan aplicados; y que así estos, co-  
mo los de la enagenación de las áreas de Temporalidades, y otras  
pias, se depositarán en arcas de este Consulado. Lina y *...*  
24 de 1820-



Con mi intervención

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.]*











## ARMAMENTO

Siendo constante que el Sr. D. *Diego Vicini* —  
*ma* — ha entregado en la tesorería de este  
 Tribunal del Consulado *quatrocientos p. que ha oblad*  
*te, a demas eler.*  
*voluntariam,* que se le señalaron en el cupo de los cien-  
 to sesenta mil pesos que nuevamente ha de dar este comer-  
 cio, para ocurrir á la defensa de esta ciudad, por la in-  
 vasion hecha por los enemigos en el puerto de Pisco. Que-  
 da obligado este Tribunal á devolvérsela, y en el ínterin pa-  
 garle el interes de 6 p<sup>o</sup> al año, desde el dia en que ha he-  
 cho los enteros, como se manifiesta en la nota marginal, con  
 los productos de la amortizacion de obras pias, y de la ven-  
 ta de las fincas de temporalidades, como se expone en los  
 villetes de las dos mesadas anteriores, segun el superior ofi-  
 cio de 11 de Septiembre de 1820, y Junta general de co-  
 mercio celebrada en 13 del mismo. Lima y *nov. 26.*  
 de 1820.

*M. de Erviza* *Antonio José de Sarraón* *M. de Barreda*



Tomóse razon en la Contaduría

*José Solórzano*

*Quedan satisfechos los intereses al ínterin contenido en este Villeta hasta 31. de Mayo al Cont. Contad. al ínterin al ínterin. D. de Lima y Junio 1.º de 1821.*

*Solórzano*



ARMAMENTO

24

S

iendo constante que el Sr. D. ...  
ha entregado en la tesorería de este  
Tribunal del Consulado ...  
que se le señalan en el cupo de los diez  
to sesenta mil pesos que nuevamente ha de dar este consp-  
cio, para ocurrir á la defensa de esta ciudad, por la in-  
vision hecha por los enemigos en el puerto de Pisco. Que-  
da obligado este Tribunal á devolverla, y en el interés pa-  
garle el interés de 8 p. al año, desde el día en que la ha-  
cio los enteros, como se manifiesta en la nota marginal, con  
los productos de la amortización de otras pias, y de la ven-  
ta de las fincas de temporalidades, como se expone en los  
villotes de las dos mercedes anteriores, según el superior ofi-  
cio de 11 de Septiembre de 1830, y Junta General de co-  
mercio celebrada en 13 del mismo. Lima y  
de 183

Tomado razón en la Contaduría





~~24~~

25



52

10



# CONTRIBUCION PARA LA GUERRA POR EL CONSULADO.

*En la fha.*

750.

El Sr.

*D<sup>n</sup> Diego Vicuña*

ha exîvido en la tesorería de este Tribunal del Consulado *los*  
*setecientos cincuenta pesos* que se le  
asignaron de cupo en los ciento sesenta mil pesos ofrecidos al  
Excmo. Sr. virrey, en acta celebrada en 15 de Febrero de 1821,  
por la junta general de comercio, y aprobada por el superior  
Gobierno, exceptuando ó rebajando á esta corporacion de la  
contribucion de guerra, y quedando los fondos de esta recauda-  
cion, obligados á la redencion de estos capitales y pago de 6p<sup>os</sup>  
de intereses; y por último subsidio, este Tribunal, con todos ó  
qualesquiera de los fondos que administra, segun se lo permi-  
tan sus ingresos, conforme queda estendido en la citada acta.  
Lima *Febrero 28* de 1821.

*Manuel de Torrealba*

*Manuel de Barreda*

Tomóse razon en la contaduría.

*José M. Sologuren*





CONTRIBUCION PARA LA GUERRA

FOR EL CONSULADO

El Sr. D. Juan de Dios  
ha estado en la tenencia de este Tribunal del Consulado  
en la ciudad de Lima, en la cual se ha  
reunido el cuerpo en los días veintidós y veintitrés del  
mes de mayo, en la sala capitular, en la fecha de 1831,  
por la junta general de comercio, y después por el  
Gobierno, excediendo de república a esta corporación de la  
contribución de guerra, y quedando los fondos de esta  
ciudad, elevados a la potestad de esta corporación y a la de  
los intereses; y por tanto, este Tribunal, con todos  
los recursos de los fondos que administran, según se lo  
hayan sus ingresos, continúa queda atendido en la obra  
Lima, a los 25 de mayo de 1831

Tomado en la contaduría















SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S. Prior y Consul del Tribunal del Consulado.

J. Diego de Vicuña ante V.S. con la debida atencion  
parece y dice, q. segun se acredita por los documentos  
q. en debida forma presento se reconocen en ese  
Consulado a mi favor 39.700 p. a los respectivos  
intereses y de ellos constan, cuyas partidas y fhas  
son, a saber

En Escrituras

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| De 30 de Junio de 1813. | 6000. |
| 18 de Agosto            | 6000. |
| 4 de Nov.               | 2000. |
| 30 de id.               | 1000. |
| 1.º de Junio de 1815.   | 2000. |
| 1.º de Dic.             | 2000. |
| id. id.                 | 5000. |
| 1.º de Junio de 1816.   | 1250. |
| 28 de Enero de 1821     |       |

En Cupos

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| De 1.º de Abril de 1817. | 500.  |
| 6 de Agosto              | 1000. |
| 5 de Nov.                | 500.  |
| 1.º de Dic. de 1818.     | 1000. |
| 1.º de Junio de 1819.    | 1100. |
| 1.º de Dic.              | 1000. |
| 1.º de Junio de 1820.    | 500.  |
| 24 de Nov.               | 750.  |
| id. id.                  | 750.  |
| id. id.                  | 400.  |
| id. id.                  | 750.  |
| 28 de Febr. de 1821.     | 200.  |
| 22 de Oct.               |       |

Pesos. 39.700.



Y necesitando para los usos que me sean combe-  
nientes una razon de la Contaduria, se han de  
servir V.S. que por dicha se produzca, y que fecho  
se me entregue. Por tanto

A V.S. pido y Sup. co se sirban mandar segun y como llevo  
pedido, que es oracion &  
Diego de Vicuña



Ordin de Tesallos.  
Alvaros Calderon.

Por presentados los Documentos: la Contraduria a  
ponga la Varon q se pide, y devuelvase. Lima  
y Dec.º 18 - 1828.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Esta oficina a consecuencia de lo q. se le ordena  
en el presente Auto, y con presencia de los libros de  
Capitalistas de principales q. se han reconocido en  
este Cons.º, y se hallan sentados a favor del ocurren  
se las partidas q. se particularizaren en lasiguiente  
razon *[Handwritten signature]*

En el Libro A a f.º 25 del tomo q. se nominaba de  
hibencion se le reconocieron los 31.250 p.º al 6 p.º  
p.º los instrumentos q. manifesta en el pchimento  
de la 6.ª . . . . . 31.250.

En el q. se titulaba de Corsarios signado con la le  
tra C. a f.º 53 el de 2.300 al 6 p.º p.º Villeres . . . . . 2.100.

En el q. corria con el titulo de aduana p.º porratas  
a f.º 37 y al 6 p.º 2000 p.º p.º iguales docum.º . . . . . 2.000.

En el de Arman.º con la letra B. al f.º 33 y a igu  
al interes el de . . . . . 3.100.

*[Handwritten signature]* Pesos # 38.750.

De cuyos principales se le tienen satisfechos los  
respectivos intereses hasta 31 de Mayo de 1828.

En el mismo tomo de Armaniento, y libro cirado, y  
al propio interes, y en igual clase de documento  
el principal de . . . . . 750.

De este principal se hallan pendiente el pago de redi  
tos desde 28 de Febrero de 1828. fha de su imposicion

En el Libro donde se hallan sentadas las partidas del  
Cupo de los 1300 p.º señalado al comercio p.º el go  
viero Proteroral a f.º 45 de el, y al interes del 6 p.º  
entregó 200 p.º en 22 de Octubre de 1828. cuyo pago  
de interes se halla pendiente desde su entrega . . . . . 200.

Por lo que de la anterior manifestacion resulta parece haver  
39.700.



Quedan enterados en esta tesorería *por cuenta de*   
 que exivió el Sr. *P. Diego Viana* - parte de los que   
 le tocaron en la distribución de los 150.000 que en tercias partes se han   
 de verificar en caxas, puntual y religiosamente, conforme à lo acor-   
 dado en junta general de comercio celebrada el dia 3 y 4 de agos-   
 to del presente año: y para que le sirva de resguardo interin se   
 determina el documento que se ha de otorgar, se le dará el presen-   
 te provisional. Contaduría del Tribunal del Consulado de Lima y

*MP 22 de 1821.*  
Son *200 p.*

*P. E. I.*  
*M. Pardini*

*P. E. I.*  
*Danglada*





que existió al Sr. D. Juan de los Rios en esta tesorería  
lo tocado en la distinción de los 150,000 que en varios partes se han  
de verificar en cada puntal y religiosamente, conforme a lo acordado  
en Junta general de comercio celebrada el día 2 y 3 de agosto  
del presente año: y para que lo sirva de resguardo interior se  
determina el documento que se ha de otorgar, se le da el presente  
provisional. Contador del Tribunal del Consulado de Lima

*Manuel de los Rios*  
8.3.8

*Manuel de los Rios*  
8.3.8





29

cumplido esta oficina con lo decretado en el precitado  
Auto. Contaduría del Cons.<sup>do</sup> de Lima y Octubre 21 de  
1725 —

José Mologuena



*The [illegible]*